

09 de octubre 2023

RESOLUCION N° 201-9457  
LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
CONSIDERANDO:



Que mediante memorial presentado el día 30 de mayo de 2023, el señor **MOISES HENRY ATTIE HARARI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-986-1845, en su condición de Presidente y Representante Legal de la organización sin fines de lucro **NI UNO MÁS**, debidamente inscrita mediante **RUC 25045010-3-2021 DV 80**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, otorgó Poder Especial a la Firma de abogados **MORGAN & MORGAN LEGAL**, representado por la licenciada **AMANDA BARRAZA DE WONG**, con domicilio en Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, con teléfono 265-7777, lugar donde recibe notificaciones personales, para solicitar se ordene la inscripción de la fundación en el registro de organizaciones autorizadas para recibir donaciones deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta de los donantes.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con el Estatuto de NI UNO MÁS, los objetivos principales de dicha entidad son:

1. Promover un ambiente de sana convivencia y cero bullying en los colegios, a través de nuestros programas.
2. Capacitar a los estudiantes acerca del acoso escolar y el acoso cibernético.
3. Capacitar a los docentes sobre el protocolo de atención para las víctimas y victimarios del acoso.
4. Crear clubes estudiantiles e implementar estrategias para promover la sana convivencia.

Que la organización sin fines de lucro **NI UNO MÁS**, obtuvo su Personería Jurídica mediante Resuelto No. 16-PJ-16 de 8 de febrero de 2021 del Ministerio de Gobierno y de acuerdo a sus estatutos sus objetivos generales son:

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4.** Los fines y objetivos de la Asociación son disminuir la existencia problemas de salud mental; ofrecer apoyo a la población en general sobre los problemas de salud mental dentro del alcance de la Asociación y bajo supervisión de profesionales idóneos y en fiel cumplimiento de las normas vigentes del sector de la Salud; desarrollar programas que promocionan la buena convivencia en la sociedad; y en general apoyar y promover el bienestar de los ciudadanos, y realizar hacer otras obras en busca del bienestar de la sociedad en general.

Que según sus Estatutos su fuente de ingresos lo constituyen:

TÍTULO VII  
PATRIMONIO

**Artículo 51.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por sus fondos, por las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias determinadas en el Estatuto; los

donantes de dinero o bienes que, a título de donaciones, herencias, contribuciones, legados o cuotas de miembros de la Asociación; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las organizaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

**Artículo 52.** Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines benéficos tal como lo establece el Estatuto.

Que, como prueba a su solicitud, adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Poder notariado y Solicitud.
- 2) Listado de sus miembros y fotocopia de la cédula de 5 de los integrantes.
- 3) Sede efectiva de la fundación y calendario de reuniones.
- 4) Certificado del Registro Público de la Fundación.
- 5) Copia autenticada de la Resolución No. 571 de 10 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social.
- 6) Copia autenticada de la Escritura No. 3,250 de 12 de abril de 2021.
- 7) Plan de Trabajo de los próximos 5 años.
- 8) Pruebas ejecutorias en beneficio de la comunidad.
- 9) Fotos y documentos que contienen información de la puesta en marcha de la organización.

Que según inspección ocular realizada el día 9 de mayo de 2023, se comprobó que la organización sin fines de lucro **NI UNO MÁS**, está ubicada en Avenida Samuel Lewis, P.H. Plaza Obarrio, Piso 1, oficina 103, corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá y que dentro de la misma se pudo observar que está funcionando y trabajando en beneficio de la comunidad que es uno de los requisitos indispensables que establece la resolución 201-16900 de 5 de octubre de 2015.

Que verificados y analizados todos los documentos aportados consideramos que, efectivamente, se trata de una organización que no persigue fines de lucro.

Que por todo lo anterior, se concluye que la solicitante es una organización de beneficencia sin fines de lucro y que, conforme a sus estatutos, sus rentas y patrimonio social se destinan a los fines para los cuales fue creada y en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre socios, asociados o miembros.

Que los propósitos de la organización sin fines de lucro **NI UNO MÁS**, no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo que el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ORDENAR** la inscripción de la organización sin fines de lucro **NI UNO MÁS**, Persona Jurídica debidamente inscrita al **RUC 25045010-3-2021 DV 80**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el registro de personas o entidades autorizadas para recibir donaciones y que las mismas sean deducibles de Impuesto sobre la Renta para sus donantes, representada legalmente por el señor **MOISES HENRY ATTIE HARARI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-986-1845.

**SEGUNDO. DECLARAR** que las donaciones y legados que reciba la organización sin fines de lucro **NI UNO MÁS**, podrán ser consideradas como gastos o erogaciones deducibles de Impuesto Sobre la Renta, hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00)

tratándose de personas naturales y, en el caso de personas jurídicas podrán deducir hasta un máximo de uno por ciento (1%) de su ingreso gravable.

**TERCERO. ADVERTIR** que:

- a) La Organización estará obligada a presentar a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, el "**Informe de Donaciones Recibidas**" que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informe con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente, los cuales contendrán por lo menos, los siguientes datos:
1. Nombre del donante.
  2. Número de cédula o RUC.
  3. Fecha y monto total de la donación.
  4. El concepto en que haya recibido la donación, si es por alcancías, tómbolas, rifas, especies, efectivo, subsidio de gobierno, organizaciones internacionales, socio benefactor, donaciones varias.
- b) Las donaciones que se realicen a entidades sin fines de lucro, deben ser directas, en dinero o en especie, los comprobantes o recibos por los aportes recibidos que expida la Institución, deberán ser firmados por el Representante Legal, o la persona que éste designe.
- c) Todas las Asociaciones, Organizaciones, Fundaciones y demás entidades que no persiguen fines lucrativos están obligados a presentar a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo de cada año el informe anual sobre los pagos, mediante el "**Formulario 27**", que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará a la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente. En todo caso los referidos pagos serán en concepto de:
1. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
  2. Arrendamiento de bienes inmuebles.
  3. Dietas.
  4. Comisiones, salvo las que cobran las instituciones financieras.
  5. Corretajes.
  6. Gastos de representación.
- d) Del "**Informe de No Declarantes (CND)**": aquellas organizaciones sin fines de lucro que, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al período gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/. 3,000,000.00) deberá presentar mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil. Se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia correspondiente. La información contendrá:
1. La razón social, apellidos y nombres.
  2. RUC o número de identificación personal de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos a cuenta que constituyan costo o deducción para quién los efectúa o bien, constituyan ingreso gravable para quien los reciba.
  3. El tipo de persona.

4. Concepto de Pago.
5. Monto de la transacción
6. Número y fecha de la factura que le hayan expedido por cada una de dichas transacciones, durante el mes a informar.

**CUARTO. INFORMAR** a las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto Sobre la Renta que el incumplimiento de la obligación de presentar el "Informe de No Declarantes" así como el "Formulario 27" dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal, el cual actualmente establece lo siguiente:

"Serán sancionados todos los funcionarios públicos lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del plazo razonable que les señale. Sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, quien incumpla alguna de las obligaciones descritas será sancionado con una multa de Mil Balboas (B/. 1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00), la primera vez y con multas de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) en caso de reincidencia. Además, la Administración Provincial de Ingresos respectiva deberá decretar el cierre de establecimiento por dos (2) días, la primera vez, y hasta diez (10) días en caso de reincidencia. Si persiste el incumplimiento, se establecerá la sanción de clausura por quince (15) días del establecimiento de que se trate.

Los funcionarios públicos o los particulares que infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes a la expedición de Paz y Salvo incurrirán en multa de Mil Balboas (B/. 1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) y las sanciones penales que correspondan."

**QUINTO. INFORMAR** también a las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la renta que el incumplimiento de la obligación de presentar el "Informe de Donaciones Recibidas", dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el Código Fiscal y adopta otras medidas fiscales, la cual actualmente establece lo siguiente:

"**Artículo 54.** El artículo 3 de la Ley 50 de 2003 queda así:

**Artículo 3.** Las asociaciones sin fines de lucro tendrán la obligación de llevar un control de los fondos que reciban, generen o transfieran. Para ello, deberán llevar un registro detallado de las operaciones o transacciones financieras o de las donaciones que justifiquen su origen o naturaleza. Tales asociaciones deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada año calendario un informe anual consolidado de todas las donaciones recibidas. El incumplimiento será sancionado con una multa de cincuenta balboas (50.00) la primera vez, y con una multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en caso de reincidencia. Para efectos procesales se remitirá copia de cada una de las resoluciones que se expidan por el incumplimiento antes mencionado al Ministerio de Gobierno y Justicia. Si persiste el incumplimiento, el Ministerio de Gobierno y Justicia, vía requerimiento del Ministerio de Economía Finanzas, procederá de oficio a dejar sin efecto la personería jurídica de la respectiva asociación sin fines de lucro mediante resolución motivada que deberá ser inscrita en el Registro Público. Por razones de interés social, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para publicar en un periódico de la localidad la lista de los donantes, así como de las asociaciones que no hayan presentado sus respectivos informes o que hayan sido sancionadas por este incumplimiento."

**SEXTO.** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 18 de junio de 2010, se reglamentó el artículo 54 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que modificó el artículo 3 de la

Ley 50 de 2003, y establece la obligatoriedad de las asociaciones sin fines de lucro de llevar un control de los fondos que reciban, generen o transfieran:

“**Artículo 3.** Las asociaciones sin fines de lucro deberán mantener mensualmente actualizado en un sitio preestablecido en la red, a todos los donantes de su institución u organización y mantener informada a la Dirección General de Ingresos, de su dirección en la red, sus cambios de portal o cualquier otra modificación que se realice sobre el acceso a la información de los donantes.”

**SÉPTIMO. ADVERTIR** al contribuyente que contra esta resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración b) Apelación. El recurso de Reconsideración deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. El recurso de Apelación deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículos 697, 708, 1224, 1238, 1238-A, 1239 del Código Fiscal. Artículos 47, 171, 174 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005. Ley 49 de 17 de septiembre de 2009. Ley 8 de 15 de marzo de 2010. Decreto Ejecutivo No. 57 de 18 de junio de 2010. Ley 33 de 30 de junio de 2010. Resolución 201-17173 de 16 de noviembre de 2013. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014. Resolución No. 201-16900 de 5 de octubre de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

PDGT/VE/89



*Pablo de Gracia Tejada*  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

